PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. JULIAN OCTAVIO SALDARRIAGA Y OTRA.
DEMANDADO: EL POBLADO SA.
RADICACIÓN: 2022-00113

BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Articulo 5 Decreto 806 de 2020).

Debe explicarse porque se suministra dirección para notificaciones de la sociedad demandada en el escrito de demanda, diferente al registrado para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, según el certificado de cámara de comercio aportado.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.-

Se debe acreditar que al momento de presentar el ESCRITO DE SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería a la abogada LAURA DANIELA BALDOVINO JIMENEZ, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3°) ORDENAR que por secretaría, se corrija en el software justicia siglo 21 web, Tyba, la clase de proceso ya que en el acta de reparto se registra erradamente como ejecutivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590de1de2b6247200a713d5e8b457847c2b83abcc65836dfc590a9c543473155**
Documento generado en 31/05/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica